

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 00020

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Demandada: INVERSIONES GRAN JEANS S.A.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se deja sin valor ni efecto el inciso 5 del auto de fecha 21 de abril de 2023.

Para todos los efectos a que haya lugar, la sociedad demandada INVERSIONES GRAN JEANS S.A.S. y el señor EDUARDO IBAÑEZ PERALTA, fueron notificados de conformidad con lo dispuesto artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del auto que libró mandamiento de pago de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., y por encontrarse procedente, este Despacho resuelve:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000 M/cte.

Secretaria tenga en cuenta el auto de fecha 21 de abril de 2023, mediante el cual se resolvió sobre la subrogación presentada.

NOTIFIQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez